

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Queja No. 112-0086 del 14 de enero de 2020, el cuerpo de Bomberos voluntarios de San Roque, pone en conocimiento de un incendio de cobertura vegetal que se estaba presentando en la vereda Patio Bonito de dicho municipio, y según informan, el incendio se presentó a raíz de una quema controlada que realizaba el señor **Camilo Rodríguez**.

Que, de conformidad a lo expuesto, mediante visita del 28 de enero de 2020, se atiende la queja presentada y de allí surge el Informe Técnico No. 112-0247-2020 del 11 de marzo del 2020, en el que se evidencian:

(...)

- "1. Con el mencionado incendio de cobertura vegetal se afectaron con corta diferencia 7,5 ha, entre bosque nativo y rastrojos.*
- 2. Por el centro del predio afectado y la parte baja del mismo discurren dos (2) cuerpos de agua los cuales se afectaron directamente con el incendio de cobertura vegetal, debido a que el fuego llegó hasta 0 m de distancia de dichos cuerpos de agua.*
- 3. Por lo observado en campo gran parte del área afectada por el incendio de cobertura vegetal aproximadamente 10 años atrás fue utilizada como potreros y/o como arado y al parecer fue dejada abandonada y crecieron árboles los cuales por el paso tiempo, adquirieron un porte y altura significativos.*
- 4. Con el incendio de cobertura vegetal se afectaron con corta diferencia 2000 árboles de diferentes especies como: Pacó (Cespedesia macropylla), Carate (Vismia vaccifera), Palanco (Sapranthus palanga), Sarro (Cyanthea sp), Bóleburro (Xylopia frutecen), Yarumo blanco (Cecropia peltata), Yarumo negro (Cecropia angustifolia), Guayabo (Psidium guajaua), Arrayan (Luma apiculata), entre otros.*
- 5. El día de la visita no fue posible conocer los datos del propietario de predio (nombre, Cédula, Celular).*
- 6. Según versión de unos vecinos del sector, en el mencionado predio, primero talaron y luego quemaron los desechos producto de esta.*
- 7. Por el porte de los árboles que quedaron en pie cerca del sitio, el área afectada, el bosque tenía entre 10 y 15 años de no ser intervenido."*

(...)

Que mediante Auto Nro. 135-0016 del 24 de febrero del 2020, se ORDENA abrir indagación preliminar en contra de personas indeterminadas, por el término máximo de seis (6) meses con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se oficia a la oficina de catastro del Municipio de San Roque, para que informe a este despacho el nombre, número de cédula, teléfono, dirección y demás datos que permitan ubicar e individualizar a las personas involucradas.

Que mediante oficio con radicado Nro. 135-0070 del 16 de marzo del 2020, la señora Claudia Marcela Rodríguez Henao, en calidad de Auxiliar Administrativo de la oficina de Catastro del Municipio de San Roque, informa *"una vez verificada las bases de datos de la oficina virtual de catastro, la cédula catastral 67020010000030, arroja como resultado que esta o corresponde a un predio específico, sino a la ubicación de la vereda Patio Bonito, por lo tanto, no es posible identificar datos personales con los cuales se pueda localizar a los individuos involucrados"*.

Que mediante Resolución Nro. RE-02863-2021 del 10 de mayo del 2021, se ordena a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nus, realizar visita con el fin de verificar quién es el presunto infractor, de lo ocurrido en el predio ubicado en la vereda Patio Bonito de Municipio de San Roque.

Que en Informe Técnico No. IT-04030-2021 del 12 de julio del 2021, se realiza control y seguimiento a los hechos descritos en precedencia y se plasma que:

(...)

"En la visita de llevada a cabo en predios de los señores Roque Cano Gómez, cédula No 3'585.364, celular 3205077859 y José Noé Ossa Vásquez cédula de ciudadanía No 3553288, celular 3206295668 el día 24 de junio de 2021, se observó lo siguiente:

1. En los predios de los señores **Roque Cano Gómez**, cédula No 3'585.364, celular 3205077859 y José Noé Ossa Vásquez cédula de ciudadanía No 3553288, celular 3206295668; ubicados en la vereda Patio Bonito, se dio un incendio de cobertura vegetal de aproximadamente 7.5 ha con el cual se afectaron con corta diferencia 2000 árboles de diferentes especies como: PacO (*Cespedesia macropylla*), Carate (*Vismia vaccifera*), Palanco (*Sapranthus palanga*), Sarro (*Cyanthea sp*), Boleburro (*Xylopia frutescens*), Yarumo blanco (*Cecropia peltata*), Yarumo negro (*Cecropia angustifolia*), Guayabo (*Psidium guajava*), Arrayan (*Luma apiculata*), entre otros.

2. El día de la visita se observó que en el predio del señor Roque Cano Gómez celular 3205077859, el área afectada fue con corta diferencia 1.5 ha de bosque nativo, en la cual fue implementado potreros para el ganado, y se está construyendo una vivienda, en diálogo con el señor Cano Gómez, aceptó que el incendio se inició en su predio y este tomó fuerza y se pasó para el predio del señor José Noé Ossa Vásquez, afectándole con corta diferencia 6 ha de bosque nativo de las especies antes mencionadas.

3. En el predio del señor José Noé se observó que el área afectada fue dividida en lotes de aproximadamente 1.5 ha para implementar potreros para el ganado, pero fueron dejados sin utilizar para tal actividad; y se observa una recuperación natural de aproximadamente un 35%. Se habló personalmente con el señor José Noé y nos argumentó que para él no es viable tener ganado en dicho predio y ha decidido colocarlo en venta.

(...)

CONCLUSIONES:

1. Por información obtenida o recopilada el día de la visita (junio 24 del 2021), el incendio de cobertura vegetal, que afectó 2 predios, uno del señor Roque Cano Gómez en el que se afectaron con corta diferencia 1.5 ha de bosque nativo y otro del señor José Noé Ossa Vásquez en el que se afectaron más o menos 6.0 ha de bosque nativo.

2. Según el señor Roque Cano Gómez el incendio de cobertura vegetal se inició en su predio a causa de un accidente, quemando unas avispas, el fuego tomó fuerza y se pasó para el predio del señor José Noé Ossa, al que se le afectaron aproximadamente 6.0 ha de bosque nativo.

3. En el predio del señor Roque Cano Gómez se implementaron potreros para el ganado y se construyó una vivienda.

4. En el predio del señor José Noé se ha dado una recuperación de modo natural de aproximadamente el 35%."

(...)

Que el día 20 de enero del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico Nro. IT-00522-2022 del 31 de enero del 2022, en el cual se relaciona las siguientes conclusiones:

(...)

"CONCLUSIONES:

Durante el recorrido por el predio, se puede observar que, en la actualidad, en el área correspondiente a las coordenadas X: -75°59'55.78" Y: 6° 28'41.58" Z 1494, no se evidencian talas o afectaciones recientes que atenten contra los recursos naturales.

Una vez verificada la información, es posible identificar que el mismo asunto, se viene atendiendo desde la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, bajo el expediente ambiental 25200020-E, en este sentido se hace necesario remitir las actuaciones adelantadas por parte de la Regional Porce Nus a dicha dependencia, para su conocimiento y procedimiento pertinente."

(...)

Que, según lo anterior, a través de Resolución No. RE-00378 del 01 de febrero de 2022, se adoptan unas determinaciones y se ordena a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo continuar con las actuaciones.

Que el 17 de febrero de 2022, se realiza visita de control y seguimiento a un predio en la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque, y surge el Informe Técnico No. IT-01978 del 28 de marzo de 2022, y en el cual se deja constancia que:

(...)

"El día 17 de febrero del 2022 se realizó visita de control y seguimiento a los predios de los señores Roque Cano Gómez, cédula No 3'585.364, celular 3205077859 y José Noé Ossa Vásquez cédula de ciudadanía No 3553288, celular 3206295668, observándose lo siguiente:

1. En los predios de los señores Roque Cano Gómez, cédula No 3'585.364, celular 3205077859 y José Noé Ossa Vásquez cédula de ciudadanía No 3553288, celular 3206295668; ubicados en la vereda Patio Bonito, se dio un incendio de cobertura vegetal de aproximadamente 7.5 ha con el cual se afectaron con corta diferencia 2000 árboles de diferentes especies como: Pacó (*Cespedesia macropylla*), Carate (*Vismia vaccifera*), Palanco (*Sapranthus palanga*), Sarro (*Cyanthea sp*), Boleburro (*Xylopia frutecen*), Yarumo blanco (*Cecropia peltata*), Yarumo negro (*Cecropia angustifolia*), Guayabo (*Psidium guajaua*), Arrayan (*Luma apiculata*), entre otros.
2. El día de la visita febrero 17 del 2022, se observó que en el predio del señor Roque Cano Gómez celular 3205077859, el área afectada fue con corta diferencia 1.5 ha de bosque nativo, en la cual fue implementado potreros para el ganado, y se construyó una vivienda, según el señor Cano Gómez, el incendio de cobertura vegetal se inició en su predio y este tomó fuerza y se pasó para el predio del señor José Noé Ossa Vásquez, afectándole con corta diferencia 6 ha de bosque nativo de las especies antes mencionadas.
3. En el predio del señor José Noé se observó en la visita realizada en junio del 2021, que se estaba dando una recuperación de modo natural aproximada del 35%.
4. Pero en la visita del día 17 de febrero del 2022, se pudo constatar que en el área que se estaba recuperando, está siendo utilizada como potreros para el ganado.
5. También se observó que en la parte baja del predio del señor José Noé Ossa, fue talado y quemado un lote más de bosque nativo de aproximadamente 1.5 ha, en el que se quemaron árboles de portes con DAP superiores a los 0.15 m en un número con corta diferencia de 300 árboles de varias especies en las que sobresalen árboles de las siguientes especies: Pacó (*Cespedesia macropylla*), Carate (*Vismia vaccifera*), Palanco (*Sapranthus palanga*), Sarro (*Cyanthea sp*), Boleburro (*Xylopia frutecen*), Yarumo blanco (*Cecropia peltata*), Yarumo negro (*Cecropia angustifolia*), Guayabo (*Psidium guajaua*), Arrayan (*Luma apiculata*), entre otros
6. Cerca al sitio afectado a escasos 20 m de distancia, discurre un cuerpo de agua sin nombre.

(...)

7. En el predio del señor Roque Cano Gómez, ubicado en la vereda Patio bonito del municipio de San Roque, predio en el cual en el año 2020 se dio un incendio de cobertura vegetal, al parecer y por versión del señor Cano Gómez, quemando unas avispas, éste tomó fuerza se salió de control quemando aproximadamente 1.5 ha, de su predio, el fuego avanzó y se pasó para el predio del señor José Noé Ossa Vásquez, en el cual se quemaron con corta diferencia 6.5 ha de bosque nativo.
8. En el predio del señor Roque Cano, no reforestó con árboles nativos de la región y en el área quemada fue implementado un potrero para el ganado, como se observa en las fotos anexas.

26. CONCLUSIONES:

1. En los predios de los señores José Noé Ossa y Roque Cano Gómez, ubicados en la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque se dio un incendio de aproximadamente 7.5 ha, de las cuales 6 ha, pertenecían al predio del señor José Noé Ossa y 1.5 ha pertenecían al predio del señor Roque Cano, no han reforestado en un número mayor o igual a 2000 árboles nativos de la región, si no que en los mismos fueron implementados potreros para el ganado.

2. *El señor José Noé Ossa, es reincidente debido a que llevó a cabo la tala y posterior quema de un lote de un área aproximada de 1.5 ha de bosque nativo más, afectando de manera indirecta un cuerpo de agua que discurre por la parte baja del predio de su propiedad."*

(...) (Negrillas y subrayas nuestras).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*.

El artículo 22 prescribe: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras,*

exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el artículo 241 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que *“Se organizarán medidas de prevención y control de incendios forestales y quemas en todo el territorio Nacional, con la colaboración de todos los cuerpos y entidades públicas, las cuales darán especial prioridad a labores de extinción de incendios forestales”*.

Que, en congruencia con lo dispuesto, el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto compilatorio 1076 de 2015, prescribe que *“Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:*

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura”.

Ahora, en relación a la tala, el Decreto 1076 de 2015 dispone que:

“Artículo 2.2.1.1.5.5. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a unas normas de carácter ambiental que impactan recursos naturales por la presunta negligencia en el manejo de quemas controladas.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de que en la Vereda Patio Bonito del municipio de San Roque se generó un incendio de cobertura vegetal que termina por lesionar rastrojos y bosque nativo.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparecen el señor **Roque Cano Gómez**, identificado con cédula No. 3.585.364.

PRUEBAS

- Queja No. 112-0086 del 14 de enero de 2020.
- Informe Técnico No. 112-0247-2020 del 11 de marzo del 2020.
- Oficio con radicado Nro. 135-0070 del 16 de marzo del 2020
- Informe Técnico No. IT-04030-2021 del 12 de julio del 2021.
- Informe Técnico Nro. IT-00522-2022 del 31 de enero del 2022.
- Informe Técnico No. IT-01978 del 28 de marzo de 2022.
- Las enunciadas en los antecedentes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **Roque Cano Gómez**, identificado con cédula No. 3.585.364, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad a las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **Roque Cano Gómez**, identificado con cédula No. 3.585.364, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar y adjuntar copia de los documentos enunciados a continuación:

- Queja No. 112-0086 del 14 de enero de 2020.
- Informe Técnico No. 112-0247-2020 del 11 de marzo del 2020.
- Oficio con radicado Nro. 135-0070 del 16 de marzo del 2020
- Informe Técnico No. IT-04030-2021 del 12 de julio del 2021.
- Informe Técnico Nro. IT-00522-2022 del 31 de enero del 2022.
- Informe Técnico No. IT-01978 del 28 de marzo de 2022.
- Las enunciadas en los antecedentes.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: **056703339942**

Fecha: 04/04/2022.
Proyecta: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. OAT y GR.
Revisaran: Diana María Henao García /Jefe Oficia OAT y GR.
Equipo Gestión del Riesgo OAT y GR.